

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	639
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Jorge Armando Vélez Ramírez Luz Estella Ramírez Moreno
Radicado	05679 40 89 001 2018 00310 00
Asunto	Niega embargo y posterior secuestro

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-7401 y 115-7023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio Sucio-Caldas, petición a la cual no se accederá conforme a las siguientes razones.

Respecto del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 115-7023, se encuentra acreditado conforme a la nota devolutiva de fecha 20 de agosto de 2020 y obrante a folios 44 del cuaderno de medidas cautelares, que este folio de matrícula se encuentra cerrado conforme a lo indicado en el artículo 8 de la ley 1579 de 2012, teniendo en cuenta, que sobre el mismo se realizó una división material del bien, acorde a lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio Sucio-Caldas.

En cuanto al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-7401, la medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, debidamente inscrita en el certificado de tradición y libertad del mentado inmueble, obrante a folios 46 del cuaderno de medidas previas, sin embargo, no es posible decretar el secuestro del mismo, ya que, el embargo recae sobre la cuota de la nuda propiedad de la demandada Luz Estella Ramírez Moreno, conforme se observa en la anotación No. 10, es decir, que al estar el usufructo en cabeza de persona distinta a la del propietario, no es posible secuestrar el predio, pues el secuestro recae es sobre la nuda propiedad del bien. Las funciones del depositario resultarían incompatibles con los derechos de usufructuario, quien tiene reservado el derecho de administrar y disfrutar de la cosa, como lo indica el Código Civil en su artículo 669 inciso 2º al indicar que la propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

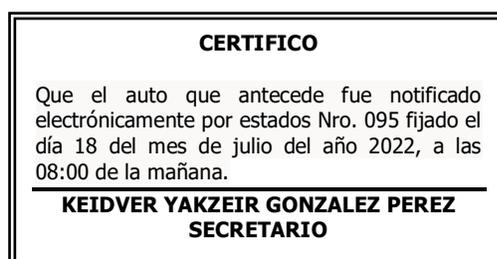
RESUELVE

Negar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-7401 y 115-7023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio Sucio-Caldas, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1751bada14fdf3389fb6991b4aebf35ce23d1d70adea279f8e18f9c8bb59c8**

Documento generado en 15/07/2022 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>